



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 2 de febrero de 1983. — Número 14

Página 145

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*Consejería de Industria, Transportes,
Comunicaciones y Turismo*

*Dirección de Transportes
y Comunicaciones*

INFORMACION PUBLICA

Solicitado por «Autocares Alonso, S. L.», concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Miengo y Torrelavega (V-1.940), autorización para incrementar una expedición sencilla diaria, excepto domingos y festivos, con salida de Miengo a las diez treinta horas hacia Torrelavega, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en la Dirección de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle de Burgos, núm. 11-3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a las agrupaciones empresariales de transporte de viajeros de la provincia, Ayuntamientos de Miengo, Polanco y Torrelavega, así como a los concesionarios de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera entre Reinosa-Santander, Torrelavega - Tagle, Santillana del Mar-Torrelavega, Polanco-Torrelavega y Gijón-Oviedo a Irún-Frontera Francesa, por tener su

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria	
Información pública	145
Proyectos redactados por los Servicios Técnicos Regionales	145
Expropiaciones	146

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación General del Gobierno en Cantabria

Circulares números 3 y 4. Normas sobre entrada a las cuevas naturales de la provincia, y sobre el horario de funcionarios	146
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	148
Delegación Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Santander	152
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	152

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	154
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander	154

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	155
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Solórzano, Santa Cruz de Bezana, Villacarriedo, Villaescusa, Enmedio y Pesaguero	157
---	-----

itinerario puntos de coincidencia con el que se solicita.

Santander, 13 de enero de 1983.
El director de Transportes, Miguel Angel Pesquera González.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», estarán expuestos al público en los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de esta Diputación Regional los proyectos redactados por los Servicios Técnicos Regionales que a continuación se indican, pudiéndose formular las reclamaciones en plazo de otros quince días.

—Mejora de caminos en Entrambasaguas, con un presupuesto de 10.000.000 de pesetas.

—Saneamiento en Suano, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, por 8.776.418 pesetas.

—Saneamiento en Somo, tercera fase (Ribamontán al Mar), con un presupuesto de 8.255.476 pesetas.

—Saneamiento en Mijarajos (Cartes), por importe de 3.747.391 pesetas.

—Saneamiento y afirmado en Corral (Cartes), por importe de 2.252.608 pesetas.

—Red de distribución de agua en Reinosa, por importe de pesetas 26.955.185.

—Saneamiento en Reinosa, tercera fase, por importe de pesetas 22.630.372.

Santander, 28 de enero de 1983.
El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Tomás Fernández Fernández.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de la Presidencia

Dirección Jurídica

Sección de expropiaciones

ANUNCIO

Por la extinta Diputación Provincial de Santander, en sesión de 2 de febrero de 1982, fue aprobado el proyecto de construcción de la carretera interprovincial de

Salcedillo (Palencia) a Espinilla (Hermandad de Campoo de Suso, Cantabria), II fase, así como la relación concreta e individualizada de los bienes y/o derechos afectados para la realización de la obra.

Cumpliendo lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos 15 y 56 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se somete a infor-

mación pública el expediente expropiatorio durante un plazo de quince días, a fin de que los afectados puedan presentar rectificaciones a posibles errores en la relación publicada u oponerse a la necesidad de la urgente ocupación de los terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de enero de 1983.
El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

Polígono	Parcela	Características	Superficie a ocupar m. ²	Cultivo	Nombre del propietario
41	4	Rústica	496	Pradería	Nicanor Gutiérrez Lozano
40	—	Rústica	256	Pradería	Herederos de José Manuel García de Celis
38	3	Rústica	112	Pradería	Francisco de la Puente Fernández

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 3

Normas sobre entrada a las cuevas naturales de la provincia

La Dirección Provincial del Ministerio de Cultura y la Federación Española de Espeleología, a través de su Federación Cántabra, conscientes de la vivencia del problema presentado por la concurrencia de dos actividades —la espeleología propiamente dicha y la arqueología— en un mismo medio —el subterráneo— y con el propósito de poner fin a las situaciones que con tal motivo han venido surgiendo en detrimento mutuo y persiguiendo una estrecha colaboración entre ambas actividades que redunde en beneficio común, así como regular y coordinar las actividades espeleológicas en esta provincia, en cuanto a la espeleología incontrolada o a la coincidencia de determinados grupos en una misma zona, han creído conveniente el establecimiento de las siguientes disposiciones reguladoras de las exploraciones de espeleología en la provincia:

1. Solicitud de permiso.—Todos los grupos espeleológicos, tan-

to españoles como extranjeros, que se interesen por los estudios en la provincia de Cantabria deberán ineludiblemente solicitar por escrito a la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura un permiso para realizar las exploraciones que deseen.

La tramitación del citado permiso se cursará a través de la Federación Cántabra de Espeleología, la cual, tras un detallado estudio de la petición y si hubiere lugar para ello, acreditará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura la solvencia espeleológica de las peticiones, desautorizándolas en caso contrario.

La Dirección Provincial del Ministerio de Cultura extenderá el permiso una vez estudiado el informe correspondiente, a través de la Federación Cántabra de Espeleología. En caso de ser denegado deberá argumentar las causas.

2. Planes de trabajo.—Deberá acompañarse a la solicitud de permiso un plan de trabajo indicando fechas en que se realizará la exploración, cuevas o zona geográfica completa, indicada a ser posible en coordenadas de las hojas 1/50.000 del Instituto Geográfico y Catastral, que se desee estudiar, así como el número de participantes y planes generales de estudio.

3. Plazos de solicitud.—Las solicitudes de permiso y planes de trabajo deberán presentarse en la

Federación Cántabra de Espeleología, como mínimo, 30 días antes del comienzo de la exploración. Pero aquellas exploraciones que tengan lugar los meses de julio y agosto, época de mayor afluencia de grupos espeleológicos, el plazo será de dos meses de antelación como mínimo.

4. Distribución de las zonas de trabajo.—La Federación Cántabra de Espeleología distribuirá las diversas zonas de trabajo con el visto bueno de la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura, procurando que un mismo grupo no disponga de más de dos zonas de trabajo.

5. Obligaciones de los solicitantes:

a) Es condición indispensable para la concesión de permisos el compromiso de presentar al final de cada exploración dos memorias detalladas del trabajo realizado acompañadas de planos o informes, así como títulos de las publicaciones, revistas, etc., donde aparecerán los estudios realizados.

b) Si transcurrido un año de la exploración no ha sido presentada la memoria a que se refiere el apartado anterior será denegado otro permiso solicitado por la misma entidad.

c) Los permisos concedidos serán únicamente para estudios espeleológicos, estando totalmente

prohibida toda excavación o cata arqueológica en las cuevas sin el permiso de la Subdirección General de Arqueología y Etnografía del Ministerio de Cultura.

6. Facilidades. — Las autorizaciones tendrán vigencia para las fechas que en las mismas se señalen y, en todo caso, caducarán con el año natural en que fueron expedidas. No obstante, con objeto de dar facilidades para un estudio más prolongado y evitar la intromisión de otros grupos en una zona ya estudiada, las autorizaciones podrán solicitarse por un año, ampliables en caso de necesidad y presentado el trabajo realizado en cada exploración. Estas concesiones se permitirán exclusivamente para aquellos grupos que realicen trabajos científicos en cualquier campo de la espeleología.

7. Hallazgos arqueológicos. — Todos los hallazgos de tipo arqueológico, histórico o prehistórico, aparecidos fortuitamente en las cuevas deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura para la realización de lo que se juzgue oportuno. Queda terminantemente prohibida, según se especifica en el apartado c) de la norma 5.^a, la realización de excavaciones, catas y cualquier otra clase de prospección arqueológica.

8. Quedan sin vigor las circulares del Gobierno Civil de Santander números 25 y 59, de 14 de abril de 1964 y 17 de octubre de 1980, respectivamente.

Santander, enero de 1983.—La delegada general del Gobierno en Cantabria, Alicia Izaguirre Albiztur.

CIRCULAR NUMERO 4

Sobre el horario de funcionarios

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de los corrientes se han aprobado los horarios que deberán regir en las oficinas públicas dependientes de la Administración del Estado, Organismos Autónomos y Seguridad Social.

De conformidad con el contenido de dicho acuerdo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la Ley de Proce-

dimiento Administrativo y el artículo 11 del Estatuto de Gobernadores Civiles aprobado por Real Decreto 3.117/1980, de 22 de diciembre («B. O. E.» 2-3-81), y oída la Comisión Provincial de Gobierno en su reunión de 21-1-83, ha resuelto dictar la siguiente circular dirigida a los diferentes Servicios Periféricos:

1.º—El horario a cumplir por todos los funcionarios en las oficinas públicas dependientes de la Administración Central del Estado, Organismos Autónomos y Seguridad Social a partir del próximo día 24 de los corrientes será el siguiente:

1.—Lunes a viernes de cada semana, de 8 a 15 horas, con un margen de tolerancia de 10 minutos en la entrada y salida.

2.—Sábados, de 8 a 15 horas, realizándose turnos entre los funcionarios de cada organismo para que cada turno cumpla o cubra un sábado y libre dos, es decir, harán uno de cada tres.

2.º—Los funcionarios que tengan concedida dedicación exclusiva cumplirán dos horas más que los demás funcionarios, de lunes a viernes y en horas de 5 a 7 de la tarde, o las que en su día fije el Excmo. Sr. Subsecretario de cada Departamento.

3.º—Las obras de atención o despacho al público serán de 9 a 14 de lunes a sábado.

4.º—Según el punto 5.º del citado acuerdo del Consejo de Ministros, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de las remuneraciones complementarias, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo menores de 6 años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividad retribuida. Tal disminución se efectuará del complemento de prolongación de jornada y del incentivo corporativo.

5.º—Se tolerará que los funcionarios, entre 10,30 y 11,30 horas, puedan seguir saliendo veinte minutos como descanso, estableciendo por despacho o negociado tres

turnos con el fin de que quede atendido el servicio.

6.º—Cuando por razones personales, familiares o de otra índole, debidamente justificadas, el funcionario necesite abandonar la oficina, deberá solicitar permiso del secretario de la Delegación o de la Dirección Provincial, quien informará semanalmente al jefe de la dependencia sobre los permisos concedidos.

7.º—A criterio del jefe de la dependencia en cuanto a la forma y horario se deberá realizar control diario de permanencia de los funcionarios en su oficina.

8.º—En cumplimiento del repetido acuerdo y en armonía con lo dispuesto en los artículos 37.1.2 y 66, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo, las oficinas del Gobierno Civil de la Delegación General del Gobierno permanecerán abiertas al público de lunes a viernes, de 5 a 7 de la tarde, durante cuyas horas se podrán presentar los documentos a que alude el artículo 66.

9.º—Por los distintos directores provinciales se realizarán estudios sobre personal y necesidades del servicio en orden a determinar la posibilidad de implantación del horario de tarde de despacho al público.

10. Deberá comunicarse a esta Delegación General del Gobierno, los colectivos de funcionarios que deberán seguir manteniendo horarios especiales.

11. Cuando se disponga de los medios de control suficientes que permitan asegurar el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo establecida y cuando se hayan estudiado detalladamente las diversas formas de prestación de servicio en que la actuación administrativa se manifiesta, podrá implantarse un régimen de horario flexible en muchas unidades administrativas que haga compatible el desempeño del servicio con las circunstancias personales de los funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de todos los funcionarios de su dirección y

para cumplimiento del horario establecido.

Intereso de V. I. haga llegar a los funcionarios el agradecimiento del Gobierno por su colaboración.

Santander, 29 de enero de 1983.
La delegada general del Gobierno,
Alicia Izaguirre Albiztur. 144

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIO COLECTIVO

Convenio Colectivo de Trabajo de las «Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Cantabria»

En Santander a 23 de diciembre de 1982, reunidos, de una parte, las Asociaciones Empresariales AETRAC, ASEMTRASAN y TRANSLISA, representantes de las empresas dedicadas a la actividad de Agencias de Transporte, Discrecionales de Mercancías y Líquidos y Gases en Vehículos Cisterna, y de la otra las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), deciden suscribir el siguiente Convenio Colectivo:

ARTICULO PRIMERO

Ambito territorial

Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radiquen en la región de Cantabria y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta región, en cuanto al personal dependiente de ellos.

ARTICULO II

Ambito funcional

El presente Convenio obliga a todas las empresas y trabajadores de transportes de mercancías que se rijan por la Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1971 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO III

Vigencia y duración

Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1982 y tendrá una duración de un año; es

decir, vencerá el 30 de abril de 1983.

ARTICULO IV

Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia contencioso administrativa, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

ARTICULO V

Absorbibilidad

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si, considerados globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel global de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se someterá a la Comisión Paritaria la interpretación de estos dos artículos anteriores, en aquellos casos que sean denunciados posibles abusos en aplicación de su contenido.

ARTICULO VI

Denuncia

El presente Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma, con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTICULO VII

Comisión Paritaria

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo. Esta Comisión estará formada por cuatro

miembros representantes de los empresarios y otros cuatro de los trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales.

Podrán Utilizarse los servicios de asesores para cada parte.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

a) La interpretación del Convenio.

b) La conciliación de los problemas o cuestiones que deban serle sometidos por las partes en los supuestos previstos en este Convenio.

c) Cumplir la revisión semestral, si se cumplen las condiciones para la misma.

d) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado en este Convenio.

e) Tener, como mínimo, una reunión trimestral.

Cuando no haya acuerdo dentro de esta Comisión, se elaborará un informe por la misma, que será sometido a la autoridad laboral para que resuelva. Se establece el domicilio de la Comisión Paritaria en Castelar, 19.

ARTICULO VIII

Jornada laboral

Queda fijada una reducción de treinta horas, desde el día 1-12-1982 hasta el 30-4-83, con lo cual, al finalizar el presente Convenio ésta será de 1.950 horas anuales. No obstante, si se decretare según Ley una reducción mejorable a la pactada, será aplicada de forma automática.

ARTICULO IX

Horas extraordinarias

Los valores pactados y que se reflejan en las tablas anexas representan la cantidad a abonar por este concepto a todos los trabajadores, según sus categorías, incluida la antigüedad, si procediera.

ARTICULO X

Antigüedad

Queda fijada en dos bienios al 5 por 100 y, como máximo, cinco quinquenios al 10 por 100, calculados sobre salario Convenio.

ARTICULO XI

Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, cualquiera que sea su antigüedad.

Cuando un trabajador no alcance el año completo, disfrutará la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

Se abonarán sobre salario de Convenio incrementado, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, a tal fin se elaborará el calendario de las mismas dentro de los tres primeros meses del año y cuando, en función de las peticiones exista coincidencia en las fechas, se optará por el sistema de rotación.

ARTICULO XII

Pagas extraordinarias

Se abonarán dos pagas extraordinarias: una en la segunda decena del mes de julio y otra en Navidad, que se hará efectiva en la forma acostumbrada, consistiendo ambas en 30 días de salario Convenio, incrementadas ambas con la antigüedad que corresponda en cada caso.

En los casos en que el trabajador no alcance el año completo, se prorrateará de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO XIII

Participación en beneficios

Se abonará, en concepto de participación en beneficios, el importe de 30 días de salario Convenio más la antigüedad correspondiente en cada caso.

La fecha límite para su percepción será el día 15 de marzo de cada año. Cuando el trabajador no alcance el año completo, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

ARTICULO XIV

Dietas

El presente artículo cobra vigencia a partir de la firma del Conve-

nio; es decir, el día 23 de diciembre de 1982, quedando su contenido de la forma siguiente:

Personal superior, técnicos, jefes de sección, de negociado, jefes administrativos y de taller:

—Dieta completa: 2.986 pesetas. Distribuidas: Alojamiento y desayuno, 896 pesetas diarias; comida, 1.045 pesetas diarias; cena, 1.045 pesetas diarias.

—Oficiales administrativos, encargados generales y encargados:

—Dieta completa: 2.471 pesetas. Distribuidas: Alojamiento y desayuno: 741 pesetas diarias; comida, 865 pesetas diarias; cena, 865 pesetas diarias.

—Dieta completa: 1.800 pesetas. Distribuidas: Alojamiento y desayuno: 540 pesetas diarias; comida: 630 pesetas diarias; cena, 630 pesetas diarias.

ARTICULO XV

Quebranto de moneda

Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan derecho al percibo de este concepto, se atenderán al contenido de la Ordenanza Laboral y demás disposiciones que le sean de aplicación.

ARTICULO XVI

Bajas por enfermedad o accidente

En caso de baja por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, la diferencia resultante entre la cantidad que abone el INSS u organismo correspondiente y el 100 por 100 de su salario Convenio, incrementado con la antigüedad cuando proceda, siempre que exista hospitalización, desde el primer día de la baja.

Cuando no exista hospitalización la citada diferencia será percibida, únicamente, a partir de los treinta días siguientes al de la baja.

Cuando el accidente se haya producido por infracción del artículo 116 de la Ordenanza Laboral, en su apartado de «faltas muy graves» y expresamente la referenciada en tercer lugar, el trabajador no tendrá derecho al percibo con cargo a la empresa de cantidad alguna.

ARTICULO XVII

Licencias y permisos

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y a cuanto se disponga en el futuro que sea de aplicación.

ARTICULO XVIII

Retribuciones

Se considera salario Convenio y valor hora extraordinaria, a efectos de devengos, los señalados en las tablas anexas.

ARTICULO XIX

Plus de asistencia

Para las categorías de auxiliar de almacén o basculero, mozo especializado, mozo de carga-descarga y repartidor de mercancías, mozo y conductor de furgonetas y motocicletas se establece un plus de asistencia en la cuantía de 2.500 pesetas mensuales (dos mil quinientas), distribuidas por días efectivos del mes y a cobrar según los días trabajados.

ARTICULO XX

Derechos sindicales

Las empresas se comprometen a realizar el descuento en nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que tácitamente así lo soliciten a las mismas.

ARTICULO XXI

Revisión salarial

Se acuerda que, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística superase en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1983 el 5 por 100, se revisarán automáticamente los salarios de todas las categorías en el exceso que se constatare sobre el mencionado 5 por 100, con efecto retroactivo al 1 de enero de 1983.

CLAUSULA ADICIONAL

Pago de atrasos

Lo considerado como atrasos se fraccionará desde el día 1.º de diciembre de 1982 hasta la fecha de caducidad del Convenio, sin perjuicio de que las empresas puedan fraccionarlo en menos tiempo.

Diciembre de 1982.—(Hay varias firmas ilegibles). 34

ANEXO PRIMERO

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera para la Provincia de Cantabria

Período de vigencia desde el día 1 de mayo de 1982 hasta el día 31 de diciembre de 1982

Categorías profesionales	Salario diario	Salario mensual	Horas extras	Salario anual
<i>Personal técnico superior</i>				
Jefe de servicio	—	74.533	—	1.117.995
Inspector provincial	—	63.108	—	946.620
Ingenieros y licenciados	—	65.962	—	989.430
Auxiliares y titulados de ingenieros y similares	—	53.426	—	801.390
A. T. S.	—	36.876	347	553.140
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de sección	—	50.003	—	750.045
Jefe de negociado	—	46.296	—	694.440
Oficial de 1. ^a	—	42.365	413	635.475
Oficial de 2. ^a	—	36.876	347	553.140
Auxiliar administrativo	—	35.122	333	526.830
Aspirante de 16 y 17 años	—	24.580	210	368.700
Aspirante de 14 y 15 años	—	22.292	180	334.380
<i>Personal de agencias de transporte</i>				
Encargado general	—	42.365	413	635.475
Encargado de almacén	—	38.520	362	577.800
Capataz	—	36.801	347	552.015
Auxiliar de almacén o basculero	1.198	—	333	545.090
Mozo especializado	1.198	—	333	545.090
Mozo de carga-descarga y repartidor de mercancías	1.155	—	326	525.525
<i>Transporte de mercancías</i>				
Jefe de tráfico de 1. ^a	—	45.096	—	676.440
Jefe de tráfico de 2. ^a	—	41.405	398	621.075
Jefe de tráfico de 3. ^a	—	39.771	376	596.565
Conductor mecánico	1.344	—	398	611.520
Conductor	1.301	—	376	591.955
Conductor de motocicletas y furgonetas	1.217	—	347	553.735
Ayudante	1.194	—	333	543.270
Mozo de carga-descarga y reparto	1.151	—	333	523.705
Mozo especializado	1.194	—	333	543.270
<i>Transporte de muebles</i>				
Jefe de tráfico	—	40.148	398	602.220
Inspector visitador	—	37.690	383	565.350
Encargado almacén y guardamuebles	—	36.871	376	553.065
Capataz	1.301	—	376	591.955
Capitonista	1.301	—	376	591.955
Mozo especializado	1.194	—	333	543.270
Mozo	1.151	—	326	523.705
Conductor mecánico	1.344	—	398	611.520
Conductor	1.301	—	376	591.955
Conductor de furgonetas y motocicletas	1.217	—	347	553.735
<i>Personal de talleres</i>				
Jefe de equipo	1.344	—	398	611.520
Oficial de 1. ^a	1.319	—	376	600.145
Oficial de 2. ^a	1.279	—	362	581.945

Categorías profesionales	Salario diario	Salario mensual	Horas extras	Salario anual
Oficial de 3. ^a	1.235	—	347	561.925
Peón especialista	1.194	—	333	543.270
Peón ordinario	1.151	—	326	523.705
Aprendiz de 1. ^{er} año	638	—	160	290.290
Aprendiz de 2. ^o año	724	—	174	329.420
Aprendiz de 3. ^{er} año	778	—	195	353.990
<i>Personal subalterno</i>				
Cobrador de facturas	—	35.657	333	534.855
Telefonista	—	35.657	333	534.855
Vigilante	—	34.498	326	517.470
Limpiadoras (jornada completa)	—	34.498	326	517.470
Botones de 15 y 16 años	—	18.847	160	282.705
Botones de 17 y 18 años	—	21.303	174	319.545

ANEXO II

Período de vigencia desde el día 1 de enero de 1983 hasta el día 30 de abril de 1983

Categorías profesionales	Salario diario	Salario mensual	Horas extras	Salario anual
<i>Personal técnico superior</i>				
Jefe de servicio	—	74.533	—	1.117.995
Inspector provincial	—	63.108	—	946.620
Ingenieros y licenciados	—	65.962	—	989.430
Auxiliares y titulados de ingenieros y similares	—	53.426	—	801.390
A. T. S.	—	36.876	370	553.140
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de sección	—	50.003	—	750.045
Jefe de negociado	—	46.296	—	694.440
Oficial de 1. ^a	—	42.365	440	635.475
Oficial de 2. ^a	—	36.876	370	553.140
Auxiliar administrativo	—	35.122	355	526.830
Aspirante de 16 y 17 años	—	24.580	224	368.700
Aspirante de 14 y 15 años	—	22.292	193	334.380
<i>Personal de agencias de transporte</i>				
Encargado general	—	42.365	440	635.475
Encargado de almacén	—	38.520	386	577.800
Capataz	—	36.801	370	552.015
Auxiliar de almacén o basculero	1.198	—	355	545.090
Mozo especializado	1.198	—	355	545.090
Mozo de carga-descarga y repartidor de mercancías	1.155	—	355	525.525
<i>Transporte de mercancías</i>				
Jefe de tráfico de 1. ^a	—	45.096	—	676.440
Jefe de tráfico de 2. ^a	—	41.405	425	621.075
Jefe de tráfico de 3. ^a	—	39.771	402	596.565
Conductor mecánico	1.344	—	425	611.520
Conductor	1.301	—	402	591.955
Conductor de motocicletas y furgonetas	1.217	—	375	553.735
Ayudante	1.194	—	355	543.270
Mozo de carga-descarga y reparto	1.151	—	355	523.705
Mozo especializado	1.194	—	355	543.270

Categorías profesionales	Salario diario	Salario mensual	Horas extras	Salario anual
<i>Transporte de muebles</i>				
Jefe de tráfico	—	40.148	425	602.220
Inspector visitador	—	37.690	409	565.350
Encargado almacén y guardamuebles	—	36.871	402	553.065
Capataz	1.301	—	402	591.955
Capitonista	1.301	—	402	591.955
Mozo especializado	1.194	—	355	543.270
Mozo	1.151	—	355	523.705
Conductor mecánico	1.344	—	425	611.520
Conductor	1.301	—	402	591.955
Conductor de furgonetas y motocicletas	1.217	—	375	553.735
<i>Personal de talleres</i>				
Jefe de equipo	1.344	—	425	611.520
Oficial de 1. ^a	1.319	—	402	600.145
Oficial de 2. ^a	1.279	—	386	581.945
Oficial de 3. ^a	1.235	—	370	561.925
Peón especialista	1.194	—	355	543.270
Peón ordinario	1.151	—	355	523.705
Aprendiz de 1. ^{er} año	638	—	170	290.290
Aprendiz de 2. ^o año	724	—	185	329.420
Aprendiz de 3. ^{er} año	778	—	208	353.990
<i>Personal subalterno</i>				
Cobrador de facturas	—	35.657	355	534.855
Telefonista	—	35.657	355	534.855
Vigilante	—	34.498	355	517.470
Limpiadoras (jornada completa)	—	34.498	355	517.470
Botones de 15 y 16 años	—	18.847	170	282.705
Botones de 17 y 18 años	—	21.303	185	319.545

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL INSTITUTO DE
MEDIACION, ARBITRAJE
Y CONCILIACION
DE SANTANDER**

**Depósito de Estatutos, Actas de
Elecciones, Convenios y Acuerdos
Colectivos**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Instituto, y a las trece horas del día 21 de enero de 1983, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Comarcal de Empresarios de Cantabria Oriental (A. C. E. C. O.)», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Zona Oriental de la Región Autónoma de Cantabria, comprendiendo los términos municipales de Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Laredo, Ampuero, Limpias, Ramales de la Victoria, Colindres

y Santoña, y las empresas que se dediquen a cualquier actividad dentro de su ámbito territorial, siendo los firmantes del acta de Constitución don Luis Pelayo Carretero, don Leonardo Ocejo Bejarano, don José Miguel Rodríguez López, don Jesús Elesgaray Uribe y don Roque N. Sáez Torre.

Santander, 21 de enero de 1983.
La directora provincial, María del Carmen Martínez Corbacho.

119

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica
y declaración, en concreto,
de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto

2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente núm. AT. 143-82.

Peticionario: Electra de Viesgo, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Subsanan la situación antirreglamentaria existente entre la «Derivación Ojáiz» y la línea general de la que toma corriente.

Características principales: Modificación de la línea eléctrica aérea «Derivación Ojáiz» entre los apoyos de entronque y el número 3.

Tensión: 12 KV. Longitud: 88 metros. Origen: Apoyo número 10 de la línea Cacicedo - Soto de la Marina. Final número 3.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 71.718 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 28 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente: AT. 97-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Cos, en el término municipal de Mazcuerras, que comprende:

Línea eléctrica aérea a 12 KV. Cabezón de la Sal - Cos, simple circuito, de 1.337,5 metros, conductor LA-56.

Centro de transformación tipo intemperie de 250 KVA.

Red aérea de baja tensión a 380-220 V.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 17 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente número AT. 111/82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «S. A. La Electra Pasiega», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. La Electra Pasiega» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado Aés, con un transformador de 50 KVA., relación 12.000/398-230-133 V.

Línea eléctrica aérea de alimentación al citado C. T., de 12 KV. y 46 metros.

Situación: Aés, término municipal de Puente Viesgo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 29 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente: AT. 109-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «S. A. La Electra Pasiega», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. La Electra Pasiega» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, con un transformador de 50 KVA., relación 12.000/398-230 V. Línea eléctrica aérea de alimentación al citado C. T., de 12 KV. y 710 metros, situado en Rubayo, término municipal de Marina de Cudeyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 28 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente: AT. 108-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Di-

rección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «S. A. La Electra Pasiega», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. La Electra Pasiega» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 12 KV. y 199 metros. Origen: Línea Torina - Helguera - Las Fraguas. Final: C. T. de «Lácteos Morais, S. A.». Seccionador en apoyo del arranque. Apoyos: Tres, metálicos. Situación: La Serna de Iguña, término municipal de Arenas de Iguña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 27 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente núm.: AT. 59-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «S. A. La Electra Pasiega», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. La Electra Pasiega» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Redes de alta tensión a 20 KV. Lantueno-Somballe (1.882 metros). Derivación a Santiurde (355 metros). Derivación a Rioseco, Pesquera (pueblo) y Pesquera (Ventorrillo) (2.283 metros).

Cinco centros de transformación, tipo intemperie, en los pueblos de Somballe, Rioseco, Santiurde, Pesquera (pueblo) y Ventorrillo.

Relación 12.000/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 16 de diciembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díaz-Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía 33/82, hoy en ejecución de sentencia, instados por la procuradora señora Fuente, en nombre y representación de don Juan Antonio Urreizti Herreros y su esposa doña Dorinda Fernández; Antolín Calleja y su esposa doña María del Pilar Urreizti Fernández, en reclamación de 297.025,70 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la vivienda embargada y que se expresará; habiéndose señalado para el acto del remate el día 28 de febrero, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar so-

bre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que será a calidad de ceder a un tercero, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad sobre cargas y gravámenes del piso embargado están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, y continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles objeto de subasta

Urbana. Piso 1.º de la casa número 14 de la calle Serna Occina de la villa de Santoña, de unos 55 metros cuadrados de superficie, compuesta de dos habitaciones, comedor-sala, cocina y un pequeño cuarto de baño.

Valorado pericialmente en pesetas 1.500.000.

Dado en Santoña a 21 de enero de 1983.—El juez de primera instancia, Andrés Díaz-Astraín Rodrigo.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número Ej. 234/81, a instancia de don José Manuel Cueto Llera, contra don Angel Cruz Toca, se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Vehículo marca «Ebro», matrícula S-0.475-F, valorado en pesetas 450.000.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 23 de febrero

de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las diez quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el barrio Corbane-

ra, 31, Monte (Santander), a cargo de don Angel Cruz Toca.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de enero de 1983.—El secretario (ilegible). 76

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Fernando Delgado Rodríguez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 20 de noviembre de 1982. Vistos por el señor don Fernando Delgado Rodríguez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 10/82, sobre disolución comunidad en la propiedad de solar en Torrelavega, sitio de Las Llamas, El Valle o Entreviñas, de 19.310,80 metros cuadrados, y otra pegante al anterior de 2.771,28 metros cuadrados, ambos formando una sola finca denominada Granja Poch, y derechos, incluso el de revisión de dos parcelas segregadas de la finca anterior, expropiadas en favor del Polígono del Zapatón, promovido por don José María Campo Martínez, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, defendido por sí mismo y representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, siendo vecino de esta población, contra don Jaime Fernández-Diestro Díaz y esposa, doña Rocío Amann Garay, mayores de edad, industrial él, sus labores ella, con residencia en Caldas de Besaya; doña Rosario Garay Alonso, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Santander;

doña María Rosa Amann Garay, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Santander; don Bernabé Fernández Rábago y su esposa, doña María del Rosario Ruiz Maestro, mayores de edad, agente comercial él, sus labores ella, vecinos de Santander; doña Enriqueta de la Sota de la Fuente, mayor de edad, viuda, sin especial profesión, vecina de Torrelavega, y contra herederos ignorados de don Adolfo Blanco Benito y de don Francisco Javier Amann Martínez-Baeza, y personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas, ignoradas, y acreedores que tengan o se crean con algún derecho sobre los inmuebles expresados, todos declarados en rebeldía a excepción de don Bernabé Fernández Rábago, don Gonzalo Rincón Hevia y don Adolfo Blanco de la Sota, comparecidos por medio del procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendidos por el letrado don Vidal Gallardo Rodríguez,

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de litis-consorcio pasivo necesario y entrando en el fondo de la cuestión litigiosa, debo desestimar como desestimo la demanda formulada por don José María Campo Martínez contra don Jaime Fernández-Diestro Díaz, su esposa doña Rocío Amann Garay, doña Rosario Garay Alonso, doña María Rosa Amann Garay, don Bernabé Fernández Rábago y esposa doña María del Rosario Ruiz Maestro, don Adolfo Blanco de la Sota, don Gonzalo Rincón Hevia y esposa doña María Modeano Macho, doña Enriqueta de la Sota de la Fuente, herederos ignorados de don Adolfo Blanco Benito y de don Francisco Javier Amann Martínez-Baeza, y personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas, ignoradas y acreedores que tengan o se crean con algún derecho sobre los inmuebles litigiosos, absolviendo de la misma a todos los demandados, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos en estrados del Juzgado y por medio de edicto que se publicará en el

«Boletín Oficial de Cantabria», a no ser que se solicite su notificación personal por la actora.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Delgado Rodríguez. (Rubricado). Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a todos los demandados y personas ignoradas, físicas o jurídicas, y acreedores que tengan o se crean con algún derecho sobre los inmuebles litigiosos, y herederos ignorados de don Adolfo Blanco Benito y de don Francisco Javier Amann Martínez-Baeza, todos declarados en rebeldía, se expide este edicto, en Torrelavega a 20 de noviembre de 1982.—El juez, Fernando Delgado Rodríguez. — El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 399 de 1982, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 28 de julio de 1982, dictada en la reclamación número 161/81, interpuesta por doña Matilde Roelker de la Vega Hazas, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Santander, por el concepto de arbitrio de plusvalía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 9 de diciembre de 1982. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 397 de 1982, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 28 de julio de 1982, dictada en la reclamación número 283/81, interpuesta por doña Pilar López Ramallal, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Santander, por el concepto de arbitrio de plusvalía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 9 de diciembre de 1982. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 424 de 1980 se ha dictado por la sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de noviembre de

1982. La sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de menor cuantía e incidente promovido a instancia, de una parte, como demandante--apelado, don Manuel Basterrechea Baraja, mayor de edad, viudo, funcionario, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; y de otra, como demandados-apelantes, don Enrique Basterrechea Baraja, agente de Aduanas; don José María Basterrechea Baraja, industrial; don Fernando Basterrechea Baraja, comerciante, casados; doña Carmen Basterrechea Baraja, soltera; doña Heliodora Basterrechea Baraja, casada, ambas sin profesión especial, vecinas de Santander, y doña Amparo Basterrechea Baraja, casada, sin profesión especial, vecina de Bilbao, representados en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el letrado don Mariano Martínez de Simón, sobre apelación del auto de 25 de febrero de 1980 y sentencia de 30 de abril de 1980, admitida en ambos efectos, dictados por el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que, con rechazo de la pretensión incidental y de la apelación formuladas, debemos confirmar y confirmamos el fallo dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Santander Número Tres en estos autos, por el que se condenaba con implícita desestimación de la incompetencia opuesta al demandado don Enrique Basterrechea Baraja a pagar al actor don Manuel Basterrechea Baraja la cantidad de 407.317,77 pesetas en concepto de la novena parte que le corresponde de los beneficios producidos en los años 1974 a 1977, ambos inclusive, por la Agencia de Aduanas, de la que el demandado figura como titular, todo ello sin expresa condena de las costas causadas en ninguna de ambas instancias, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al

rollo de sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maqueda Ibáñez.—Benito Corvo.—Pedro Meneses. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 3 de diciembre de 1982.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 40 de 1981 se ha dictado por la sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 17 de noviembre de 1982. La sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos, entre partes, de la una, como demandantes-apelantes, don Ricardo Ortiz Hoz, casado, labrador y vecino de Meruelo, y doña Ana Ortiz Hoz, viuda, sin profesión especial y vecina de Hazas de Cesto (Santander), ambos mayores de edad, que han estado representados en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo, y de la otra, como demandados-apelados, don Laureano Ortiz Hoz y, por su fallecimiento, hoy sus herederos, su viuda doña Milagros Setién Mazo, sin profesión Especial, vecina de Meruelo, y sus hijos, don Ricardo y don Lorenzo Ortiz Setién, casados, labradores y vecinos de San Vicente de la Barquera; doña Carmen y don José Luis Ortiz Setién, sus la-

bores y labrador, respectivamente, vecinos de Hoz de Anero, y doña Rosario Ortiz Setién, casada, sus labores y vecina de San Vicente de la Barquera; doña Carmen y don José Luis Ortiz Setién, sus labores y labrador, respectivamente, vecinos de Hoz de Anero, y doña Rosario Ortiz Setién, casada, sus labores y vecina de Bilbao, todos mayores de edad, que han estado representados en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Fernando López Iglesias; y don Rufino Ortiz Hoz, mayor de edad y vecino de Bermeo (Vizcaya), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre modificación de cuaderno particional; autos que penden ante esta sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 6 de noviembre de 1980, dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de los demandantes, don Ricardo y doña Ana Ortiz Hoz—, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia que, con fecha 6 de noviembre de 1980, recayó en la primera instancia de este proceso sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas devengadas por la sustentación del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maqueda.—Pedro Meneses.—Rafael Pérez. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 26 de noviembre de 1982.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre convocada para cubrir plazas de policías municipales.

Terminado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición convocada por este Excmo. Ayuntamiento para la provisión en propiedad de plazas de policías municipales, y cumplidos los trámites que señala la base cuarta de la misma, con esta fecha vengo a aprobar la lista definitiva, que queda configurada en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

Aguado Mínguez, Miguel.
 Aguado Solana, Carlos.
 Agüero Viadero, Isidoro.
 Alejo Alonso, Francisco.
 Alesón Vian, José Raúl.
 Alonso Bordás, Gonzalo.
 Alonso Goyenechea, Luis Fdo.
 Alonso Palomera, Eugenio.
 Alonso Peña, José Jacobo.
 Alonso Puertas, Fco. Javier.
 Alvarez Laso, José Enrique.
 Allegue Alonso, Juan.
 Amo Castaño, Isidro.
 Antón Guerra, Luis Angel.
 Antuña Sáez, Leonardo Luis.
 Arada Ferrero, José de la.
 Argos Crespo, Adolfo.
 Arnaiz Pozo, Julio.
 Arroyo García, Lesmes.
 Aurora López, Fco. Javier.
 Ayuso Sola, Antonio.
 Azcona Olivares, Fco. Raúl.
 Barba Merino, Víctor Carlos.
 Barbadillo Varona, Fco. Miguel.
 Bastón Arias, Andrés.
 Beltrán de Otalora Teja, Luis Manuel.
 Blanco Biel, Ervigio.
 Blanco Campo, José Ramón.
 Blanco Domingo, Angel.
 Blanco Nava, José Manuel.
 Bolívar Enales, Emilio.
 Boris Parfenón, José Manuel.
 Breijo López, Antonio José.
 Bustamante Quintanal, Francisco Javier.
 Bustara Vélez, Pablo.
 Cabrero Garmilla, Antonio.
 Calatrava García, Gregorio J.
 Calderón García, Joaquín.

Calderón San Emeterio, Roberto.

Calvo Arenas, José Antonio.
 Calleja Giráldez, Ricardo.
 Camargo García, Ricardo.
 Campo Cerecedo, Carlos.
 Campo Lanza, Mario.
 Campo López, Miguel Angel.
 Campo Soberón, Javier.
 Campos Bezanilla, Manuel.
 Canduela del Río, José Ramón.
 Caño Bermejo, Miguel Angel.
 Cano Oslé, Miguel.
 Carral Bustamante, Jesús Javier.
 Carral Miera, Félix.
 Carrera Fernández, J. Manuel.
 Carrera Hazas, Juan José.
 Carrera del Hoyo, Mariano.
 Carvajal Saiz, Juan José.
 Casado Cuetos, Angel.
 Castañera Teja, Ramón.
 Castillo Saornil, Juan Carlos.
 Castrillo Francisco, Carlos.
 Castro Girón, Fernando.
 Celorio Rodríguez, A. Joaquín.
 Cerro Bolado, Ramón.
 Cianca Peña, Fidel Angel.
 Cobo González, Fernando.
 Colina Valdor, Jesús Evaristo.
 Coloma Fresno, Victoriano.
 Concha Novoa, Francisco.
 Conde Medina, José Manuel.
 Corral Gutiérrez, Ricardo del.
 Corrales Menéndez, J. Antonio.
 Crespo, Crespo, Policarpo.
 Crespo Fernández, Fernando.
 Crespo Gómez, Juan Carlos.
 Crespo Saiz-Ezquerria, Santiago.
 Cruz Relloso, Ramón Manuel.
 Cruz Rivas, Jesús.
 Cuesta González, Fernando.
 Cueva Martínez, José M. de la.
 Cuevas López, Alfredo.
 Demetrio Laya, Luis.
 Desiré Martínez, Luis.
 Díaz Llorente, José María.
 Díaz Martínez, José Antonio.
 Díaz Rodríguez, José Francisco.
 Diego López, Francisco.
 Diego Paredes, José Ramón.
 Díez Carrera, Jesús.
 Díez Gutiérrez, Joaquín.
 Díez Sumillera, José Luis.
 Díez Urzúa, Santiago.
 Dios Villalba, Francisco de.
 Dou Pesquera, Luis Fernando.
 Elices Fernández, Juan Antonio.
 Elvira Campillo, Antonio.
 Enríquez Villameriel, Isidro.
 Escobedo Muñiz, Juan Carlos.
 Espinosa Lavín, Pedro.
 Falagán del Río, Emilio.
 Fernández Castillo, J. Luis.

Fernández Cuevas, Eustaquio Francisco.

Fernández García, Juan José.
 Fernández Gómez, Casimiro.
 Fernández González, Antonio.
 Fernández González, J. Carlos.
 Fernández González, Pedro.
 Fernández Merino, J. Carlos.
 Fernández Muñoz, José Luis.
 Fernández Pérez, Antonio.
 Fernández Salas, José Manuel.
 Fernández San Román, Manuel.
 Fernández Zamanillo, J. Julián.
 Fontán Fernández, Eduardo.
 Franco Valcárcel, Florencio.
 Galván Girón, Jesús Javier.
 Gancedo Rodríguez, José.
 García Alvarez, Alfredo.
 García Bada, Pablo Antonio.
 García Cieza, Miguel.
 García Cossío, José María.
 García Domingo, Santos.
 García Díaz, Roberto.
 García Escagedo, D. Marcos.
 García Fuentes, Jesús.
 García Gutiérrez, José Luis.
 García Gutiérrez, Julio.
 García Llata, Francisco Ramón.
 García Llata, Luis Manuel.
 García Rodríguez, Alf. Carlos.
 García Toca, Antonio.
 Garriega Peso, Félix Antonio.
 Gavira Sánchez, Manuel.
 Gómez Bayón, José María.
 Gómez Cagigas, Gabino.
 Gómez Castanedo, José.
 Gómez Castillo, Angel.
 Gómez Escagedo, José Alberto.
 Gómez Fernández, Gonzalo.
 Gómez Gómez, Isidoro.
 Gómez Gómez, Miguel Angel.
 Gómez Haya, Eduardo.
 Gómez Ramos, Felipe Fco.
 Gómez Uriarte, Miguel.
 González Agüero, Julián.
 González García, José.
 González Gutiérrez, José Luis.
 González Herrero, José Carlos.
 González Lastra, Roberto.
 González Llarenas, Daniel.
 González Llorena, Manuel.
 González Machín, Alfredo.
 Glez.-Quevedo Martín, Humberto.
 González Olazarán, Juan José.
 Glez. Rodríguez, Fco. Javier.
 González Ruiz, Gervasio.
 Goñi Hernando, Fco. Javier.
 Gorrionero Mezquita, Francisco.
 Gutiérrez Fernández, Javier.
 Gutiérrez Fernández, Luis.
 Gutiérrez Herrera, José Luis.
 Gutiérrez Llano, Pedro A.

Gutiérrez Mier, Jesús.

Gutiérrez Peláez, Oscar.
 Gutiérrez Recio, Eduardo.
 Guzón Teja, Luis Alberto.
 Haro Helguera, José Manuel.
 Helguera Salas, Aurelio.
 Hernando Hormachea, J. Luis.
 Herrero Barreda, José Manuel.
 Herrero Cardero, Miguel Angel.
 Herrero Suárez, Carlos.
 Herreros Matínez, José Luis.
 Horga Santamaría, L. Roberto.
 Hoya Sotelo, Salvador.
 Hoyal Iragorri, Juan José.
 Hoyo Gándara, Antonio.
 Hoz Blanco, Ismael.
 Huerga Martínez, Baldomero.
 Hurbón Chato, Francisco.
 Incera Bolado, Emilio.
 Jayo Solana, Juan Antonio.
 Jiménez Alonso, Jesús.
 Laguillo Ibáñez, Alfredo.
 Lameiro Galdeano, Manuel.
 Lanza Fernández, Santiago.
 Laporte Campuzano, Francisco Javier.
 Lastra Pérez, Pedro.
 Lastra Sancibrián, Eduardo.
 Lavedo Olivares, Aurelio.
 Lavín Menocal, Javier Fco.
 Laza Arriarán, Jesús.
 León Valles, Francisco.
 Lobón Ruiz, José L.
 López Alario, Pablo.
 López Castañera, Nicolás.
 López Francés, Angel.
 López Fresno, Florentino.
 López Gutiérrez, Javier.
 López López, Agustín M.
 López Oves, Juan Ramón.
 López Paredes, Santiago.
 López Pérez, Fco. Javier.
 López Ríos, José Francisco.
 López Ríos, Santiago.
 López Salavarrri, José Miguel.
 Luna Vega, Fco. Javier.
 Llata Pinilla, Javier.
 Madrazo Escandón, J. Ibrahim.
 Madrazo Pérez, José Manuel.
 Marcano Godoy, J. Francisco.
 Marcos Araunabeña, Pelayo.
 Margallo Toral, Félix.
 Martín Arambarri, J. Ricardo.
 Martín Cornejo, Carlos.
 Martínez Bengochea, Carlos.
 Martínez Camus, José Ramón.
 Martínez Camus, M. Angel.
 Martínez Caro, José.
 Martínez Cerro, Ramón.
 Martínez Díaz, José Narciso.
 Martínez González, J. Javier.
 Mínez. Mantecón, Román Fco.
 Martínez Martínez, Alfredo.

Martínez Muriedas, Ezequiel.
 Martínez Rivero, José Manuel.
 Mayé Sánchez, José Antonio.
 Mazo Navarro, José.
 Mazón Sainz, José Ramón.
 Medrano Morillas, J. Antonio.
 Merino Velo, Alfonso.
 Mesones Laso, Angel.
 Miera Gutiérrez, Francisco.
 Minondo Castañeda, Fco. Javier.
 Mochales Oria, Andrés.
 Mora González, Antonio.
 Morago Fernández, Alfonso.
 Moro Santamaría, Julián.
 Muñoz Muñoz, Manuel.
 Nava Aguado, Tomás.
 Navarro Crespo, Angel.
 Noya González, Juan de Dios.
 Ocea Figueras, José Alberto.
 Olavarrieta Ruiz, Bernardo.
 Oria Oria, Andrés Hipólito.
 Ortega Cabrillo, Santiago.
 Ortiz Fernández, Eugenio.
 Ortiz Pascual, Ramón Luis.
 Ortiz Sainz, José Antonio.
 Otí Trueba, Joaquín.
 Palazuelos Salas, Emilio.
 Palomera Revilla, José María.
 Pancorbo Ganzo, Manuel.
 Pellón Vela, Eduardo.
 Peña, Andrés Ramón.
 Peña Cuasante, J. Antonio de la.
 Perales Pontones, Jesús.
 Peredo Coterro, Constantino.
 Pérez Garmilla, Manuel.
 Pérez Garmilla, Pedro.
 Pérez Gutiérrez, Fernando.
 Pérez Ibarguen, Ricardo.
 Pérez Iglesias, Joaquín.
 Pérez Pérez, Félix.
 Pérez Ruiz, Rafael.
 Pérez Zumel, Víctor Fernando.
 Pila Martínez, José Joaquín.
 Polo Pino, Fernando María.
 Poo Valdivielso, Amador Javier.
 Prieto Herrera, Fernando.
 Prieto Pérez, José Miguel.
 Puente Lavín, Jesús Vicente.
 Puente Velasco, José María.
 Puertas Royano, Carlos.
 Puertas Royano, Enrique.
 Quevedo Gómez, Fco. Manuel.
 Quilis Jiménez, Luis.
 Quindós Diego, Fernando.
 Recio Esteban, Miguel.
 Regato Fonseca, Javier.
 Revuelta Dadavid, Pascual.
 Revuelta Castañeda, Javier.
 Rincón Zamanillo, Martín del.
 Rivas Peralta, Juan José.
 Rivas Revilla, Paulino.
 Rivero Fernández, Fco. Javier.
 Roa Berodia, Luis Miguel.

Rodríguez Gutiérrez, José Luis.
 Rodríguez Montes, Héctor J.
 Rodríguez Polanco, Jesús Angel.
 Rodríguez Revilla, Fco. Javier.
 Rojo Zapata, Veridiano.
 Romano Ojeda, Pedro.
 Rubalcaba Zurita, Fermín.
 Rueda Parras, Jesús.
 Ruiz Abascal, Andrés.
 Ruiz Castañeda, José Felipe.
 Ruiz Lefevbre, Félix.
 Ruiz Llata, José María.
 Ruiz Navamuel, Fernando.
 Ruiz Pereda, Nicolás.
 Rumayor Crespo, José Gabriel.
 Sáez de Adana Villa, M. Angel.
 Sainz-Pardo Hoz, Luis Miguel.
 Sainz Sanjuán, Fidel.
 Saiz Calderón, Severiano.
 Saiz Montejo, José Manuel.
 Saiz Núñez, Fernando.
 Saiz Ordejón, José Antonio.
 Salgado Jiménez, Jesús.
 Salmón Hoz, Domingo.
 Salmón Ruiz, José Roberto.
 Sánchez Francisco, Jaime.
 Sánchez Peral, Felipe.
 San Miguel Bolado, J. Manuel.
 Santiago Rodríguez, Alberto.
 Sebrango Senas, José Pablo.
 Serdio Celorio, Antonio.
 Solana Martínez, Eduardo.
 Solano Lafuente, Jesús Miguel.
 Solórzano Pando, Rodrigo.
 Sotero García, José Antonio.
 Soto Ibáñez, Jesús Manuel.
 Suárez Fernández, C. Manuel.
 Suárez Mallo, Francisco.
 Suárez Mallo, Julio.
 Tardío Palacios, Carmelo.
 Tejedor González, Emiliano.
 Temiño Gutiérrez, José.
 Toca Herrera, José Miguel.
 Toca Vayas, José Manuel.
 Torre Vega, Ramón de la.
 Trueba Trueba, Eliseo.
 Urrea Pérez, Francisco.
 Vada Sánchez, José Antonio.
 Vallecillo Diego, Mateo.
 Velasco Abad, Francisco.
 Viadero Gutiérrez, José Luis.
 Villa Sánchez, José Enrique.
 Zabala Marotias, Gustavo.

Aspirantes excluidos

Agüero Gutiérrez, Miguel Angel; causa, estudios.
 Benavides Luengo, Moisés; otras causas.
 Calderón García, Luis Alberto; estudios.
 Casanueva San Emeterio, Andrés; estudios.

Cazorla Silva, Miguel Angel; otras causas.

Corral Ruiz, Alfredo del; edad.
 Cruz Moncaleán, Emilio; otras causas.

Diego Miera, Luis; otras causas.
 Diego Palazuelos, José Luis; estudios.

Echave González, Juan Francisco; estudios.

Fernández Saiz, Miguel Angel; estudios.

Gándara Dou, Fernando; estudios.

García Montes, Eduardo; edad.
 Iglesias Movellán, Fernando; estudios.

Lahera Igartua, Gumersindo; estudios.

Lecue Rebollada, José Hilario; estudios.

Peña Urien, Fernando; edad.

Ramos Ganzo, Tomás; estudios.
 Salcines Castanedo, Joaquín; estudios.

Santamaría Girón, José María; estudios.

Torre Díaz, Francisco; estudios.

Ysart Sancibrián, Juan Carlos; estudios.

Santander, 2 de diciembre de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1982, aprobó el proyecto de alumbrado público del pueblo de Ceceñas, cuyo presupuesto asciende a 1.458.974 pesetas, lo que se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles.

Medio Cudeyo, 12 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del vigente presupuesto municipal ordinario de 1982, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende aprobado automáticamente con carácter definitivo, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, siendo las partidas que han experimentado modificación las siguientes:

Partida	Aumento	Consignación actual
125.1	174.216	796.812
258.1	250.000	600.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solórzano, 3 de enero de 1983.
El alcalde (ilegible). 12

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 11 de diciembre de 1982, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto de inversiones para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre).

Explicación de Gastos

Capítulo 6.—Inversiones reales, 12.500.000 pesetas.

Total gastos, 12.500.000 pesetas.

Explicación de ingresos

Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos, 2.530.152 pesetas.

Capítulo 7.—Transferencias de capital, 2.969.848 pesetas.

Capítulo 9.—Variación de pasivos financieros, 7.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 12.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Bezana, 13 de diciembre de 1982.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto ordinario para 1982, y no habiéndose presentado

reclamaciones, se eleva a definitivo con el consiguiente resultado:

Aumentos

Partida	Aumento	Consignación actual
211.1	200.000	530.000
223.7	60.000	90.000
257.6	100.000	180.000
259.6	150.000	500.000
259.7	75.000	425.000
262.6	250.000	470.000
611.1	4.147.419	6.183.239

Deducciones

Superávit del ejercicio 1981, pesetas 4.982.419.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81.

Villacarriedo a 20 de diciembre de 1982.—El alcalde, Roberto Sumillera Cimiano. 3.060

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1983 incluido en el alistamiento de este municipio, se le cita por medio del presente anuncio a fin de que el día 13 del próximo mes de marzo, domingo, a las diez de la mañana, comparezca en la Secretaría de este Ayuntamiento, al acto de llamamiento y reconocimiento médico, provisto de su Documento Nacional de Identidad, significándole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Seco Cagigas, Gustavo; hijo de Gustavo y de María, nacido en este municipio, el día 3 de octubre de 1964.

Villaescusa, 21 de enero de 1983.
El alcalde-presidente (ilegible). 115

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de octubre próximo pasado, aprobó inicialmente el expediente de modifica-

ción de créditos número 1 del presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, haciéndose constar que, si transcurrido el plazo de quince días hábiles para formular reclamaciones no se hubieran éstas presentado, se entendería automáticamente y de forma definitiva aprobado; y habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, las consignaciones definitivas por capítulos del presupuesto ordinario de gastos, quedan fijadas en las siguientes cifras:

Capítulo 1. — Remuneraciones del personal, 7.709.357 pesetas.

Capítulo II.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.984.436 pesetas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes 808.143 pesetas.

Capítulo VII. — Transferencias de capitales, 9.150.000 pesetas.

Capítulo IX.—Variación de pasivos financieros, 340.000 pesetas.

Total gastos, 23.991.936 pesetas.

Enmedio a 13 de diciembre de 1982—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Pesaguero. (140)

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	38
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	980
Id. trimestrales	686

Anuncios e inserciones:

Por palabra	8
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	91

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)